



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

26 FEB 2020

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 630,

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Oficio Ord. N° 50, de fecha 11 de febrero de 2020, del Director (S) de Seguridad Pública y Protección Civil, donde informa sobre la sustracción frustrada de material desde las dependencias de los corrales municipales, acompañando un set fotográfico cronológico de la situación descritas.

2.- El Oficio Ord. N° 03, de fecha 12 de febrero de 2020, de la secretaria del área social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, doña Marcia Brito Sánchez, donde informa de la situación ocurrida en los corrales municipales el día 10 de febrero de 2020, documento que es adjunto mediante el Oficio Ord. N° 453, de 2020, emanado de la citada Dirección.

3.- La querrela en procedimiento de acción penal pública presentada ante el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, con fecha 20 de febrero de 2020, en contra de doña Luisa Eugenia Alejandra Ponce Vivanco y/o todos quienes resulten responsables por el delito de hurto simple en grado de frustrado.

4.- La resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, con fecha 21 de febrero de 2020, admitiendo a tramitación la querrela, generando el proceso penal RIT O-2114-2020

5.- La Providencia Alcaldicia estampada en el documento citado en el visto número uno, por medio de la cual se ordena instruir un sumario administrativo.

6.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

1.- Que, no obstante la interposición de una querrela ante el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, el artículo 119, inciso primero, de la ley N° 18.883, dispone lo siguiente: "*La sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal y, en consecuencia, las actuaciones o resoluciones referidas a ésta, tales como el archivo provisional, la aplicación del principio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, los acuerdos reparatorios, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos*".

4

2.- Que, en virtud de lo expresado, el hecho de existir una acción tendiente a perseguir la responsabilidad de carácter penal de la funcionaria Luisa Ponce Vivanco, no impide que se investiguen los hechos en sede administrativa, con el objeto de examinar y determinar la existencia de responsabilidad administrativa.

DECRETO:

1.- **INSTRÚYASE**, Sumario Administrativo a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas en que pudo haber incurrido la funcionaria Luisa Eugenia Alejandra Ponce Vivanco o cualquier otro funcionario, respecto a los hechos consignados en el Oficio Ord. N° 50, de fecha 11 de febrero de 2020, del Director (S) de Seguridad Pública y Protección Civil, donde informa sobre la sustracción frustrada de material desde las dependencias de los corrales municipales.

2.- **DESÍGNASE**, como Fiscal del proceso disciplinario, a don Eugenio San Román Courbis, Director de Control Interno, Grado 5°, Escalafón Directivo.

3.- **NOTIFÍQUESE**, por Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al Fiscal designado a objeto que de cumplimiento a lo resuelto en el número uno.

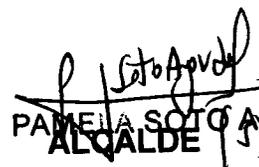
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE DEL PROCESO DISCIPLINARIO.


SECRETARIA MUNICIPAL

**OSG/MLEG/PAT
DISTRIBUCION:**

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Tránsito y Operaciones.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Expediente sumarial.




**PAMELA SOTO AGUDO
ALCALDE**

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
25 FEB 2020
RECIBIDO HORA: 08:15